

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 104

(17 MAY 2024)

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 706, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
(E) DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecido por la Resolución 629 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2022E1046984 del 30 de noviembre de 2022** (VITAL No. 4800090049887922014 del 30 de noviembre del 2022), la señora Dina Luz Montalvo Puente, Directora Territorial Córdoba de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **5374,458 ha** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - 69 predios”* en el municipio de El Bagre, Antioquia.

Que, por medio del **radicado No. 2022E1048600 del 13 de diciembre del 2022** (VITAL No. 3500090049887922049 del 05 de diciembre de 2022), la solicitante allegó copia de la Resolución ST – 1691 del 22 de noviembre de 2022 de la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que, a través del **radicado No. 21022022E2021905 del 30 de diciembre de 2022**, este Ministerio requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que, dentro del término de un (01) mes, allegará la siguiente información: **1)** listado de los demás predios que integran el área solicitada en sustracción, como quiera que la sumatoria del área de los predios listados en el anexo 4 tiene una extensión de apenas 1.179,045 Ha + 0,0187 m²; **2)** aclaración respecto a qué predio corresponde cada uno de los certificados de uso de suelo allegados; **3)** certificado de uso del suelo para la totalidad de los predios que integran las 5374,458 Ha solicitadas en sustracción; **4)** acto administrativo de microfocalización de las veredas Bamba Arriba, La Y y

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 706, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones”

Majaguas, y 5) delimitación cartográfica precisa de cada uno de los predios solicitados en sustracción.”

Que, mediante el radicado VITAL No. 3500090049887923006 del 27 de enero de 2023, al que le fue asignado el radicado No 2023E1026086 del 14 de junio del 2023, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD- informó que *“...no había sido posible realizar diligencias de georreferenciación de los predios que conforman el polígono global del Municipio de El Bagre, toda vez que se presentaron dificultades en el acompañamiento a dichas diligencias por parte de la fuerza pública (...)”*. En consecuencia, solicitó una prórroga de 60 días para allegar la información requerida por esta Dirección.

Que, posteriormente, por medio del radicado VITAL No 3500090049887923021 del 15 de marzo de 2023, al que le fue asignado el radicado No 2023E1024192 del 02 de junio del 2023, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD- manifestó su interés de continuar con la solicitud de sustracción sobre cinco (05) predios, desistiendo del resto de área solicitada en sustracción. Tales predios son:

ID Restitución	Área (has)
1067306	0,7203
1063036	0,2839
1067912	0,0523
1066463	0,0816
1067292	3,034
TOTAL	4,1721

Que, por medio del radicado No. 21022023E2020764 del 08 de septiembre de 2023, este Ministerio le informó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD- que *“...Si bien es cierto que allegó la delimitación cartográfica precisa de cada uno de los 5 predios respecto de los cuales pretende continuar el trámite de sustracción, se evidencia que la cédula catastral de algunos de ellos no es clara...En relación a los certificados del uso del suelo de la totalidad de los predios que integran las 4 ha 1721 m2 solicitadas en sustracción, no es posible corroborar dicha información ya que únicamente fueron allegados tres certificados de uso de suelo, correspondientes a las cédulas catastrales 25020010000001000038, 25020010000001000011, 25020010000001000014. y la solicitud versa sobre 5 predios”*. En consecuencia, se le informó que disponía del término de un (1) mes para presentar la información faltante.

Que, mediante el radicado No. 2023E1058981 del 15 de diciembre del 2023 (VITAL No. 3500090049887923131 del 17 de noviembre de 2023), la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD- dio respuesta a los requerimientos efectuados por este Ministerio, indicando que *“...la información presentada para la solicitud de sustracción de reserva corresponde a 5 predios georreferenciados por la Unidad de Restitución de Tierras los cuales relacionan con 3 predios catastrales (No existe duplicidad de números catastrales). Sobre un mismo predio catastral, se pueden presentar muchas solicitudes de Restitución de Tierras...”*

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 706, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones”

Que, atendidos los requerimientos efectuados por este Ministerio, se concluye que el área solicitada en sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena corresponde a **4,1721 hectáreas**, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Billete (ID 1067306), Sin Nombre (ID 1063036), Sin Nombre (ID 1067912), Sin Nombre (ID 1066463) y La Estrella (ID 1067292)”* en el municipio de El Bagre (Antioquia).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron, con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”* y *“Bosques de Interés General”*, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“c) Zonas de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, aguas abajo de este último hasta su confluencia con el río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario, el río La Honda, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con los afluentes del río Magdalena y por allí hasta la cabecera de la quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el río Magdalena y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña- Pueblo nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cáchua y la cabecera del río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el río Lebrija y de allí, en una línea recta hacia Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya; y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, punto de partida; .”

Que los artículos 7° y 8° de la Ley 2ª de 1959 determinaron que, con el fin de evitar la erosión de las tierras y garantizar la conservación de las aguas, la ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que para tal efecto dicte el Gobierno. Dicha reglamentación podrá restringir la ocupación o adjudicación de terrenos necesarios para la conservación de los bosques, o permitir su adjudicación sometida a una cláusula de reversión automática aplicable a los casos en que los bosques sean objeto de desmonte o no se exploten conforme las disposiciones proferidas por el Gobierno.

Que los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* prevén lo siguiente:

“Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 706, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)”

Que el artículo 3° del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las “Áreas de Reserva Forestal” establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las reservas forestales, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*” impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*” dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces¹, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 “*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del

¹ De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 706, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones”

17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, a través de la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**².

Que, de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hacen parte de las medidas de reparación integral a las víctimas, la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

“Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley.”

Que, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2011 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”*.

Que, de acuerdo con su artículo 1°, el objetivo y ámbito de aplicación de la Resolución 629 de 2012 es: *“1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. 2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en*

² Artículos 1 y 3 de la Ley 1448 de 2011

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 706, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones”

la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción.” (Subrayado fuera del texto)

Que, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción presentadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD-** para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, los artículos 3 y 4 de la mencionada resolución señalan:

“Artículo 3. Requisitos de la solicitud. La solicitud de sustracción deberá acompañarse con los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.
2. Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.
3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente
4. Copia del acto administrativo de micro focalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011
5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente
6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 4. Información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, deberán presentar adjunta a la solicitud de sustracción, la siguiente información técnica:

1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en sistema magna-sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).”

Que, considerando lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal del Río Magdalena**, para la “Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Billete (ID 1067306), Sin Nombre (ID 1063036), Sin Nombre (ID 1067912), Sin Nombre (ID 1066463) y La Estrella (ID 1067292)” en el municipio de El Bagre, Antioquia.

- **Acto administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa**

Que, en relación con los requisitos 1º y 2º del artículo 3 mencionado, fue expedido el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019 “Por el cual se modifica la estructura del

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 706, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones”

Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias” que dispone:

Artículo 16A. *Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:*

1. *Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2353 de 2019 y en cumplimiento del requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, fue allegada la **Resolución ST-1615 de 08 de noviembre 2022**, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, que resolvió lo siguiente:

PRIMERO: *Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa «TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL RÍO MAGDALENA DE LEY 2ADE 1959 EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011», localizado en el municipio de El Bagre, en el departamento de Antioquia, no procede la realización del proceso de Consulta Previa. “*

Que, posteriormente, fue allegada la **Resolución No. ST- 1691 del 22 de noviembre del 2022** “*Por medio de la cual se corrige de forma la Resolución No ST-1615 de 08 de noviembre 2022*”, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, que resolvió lo siguiente:

PRIMERO: *CORREGIR la sección de ANTECEDENTES de la resolución número ST- 1615 de 08 de noviembre 2022 (...)*

SEGUNDO: *Confirmar en todo lo demás la resolución número ST-1615 de 08 de noviembre 2022.”*

• **Certificados de uso de suelo**

Que, en cumplimiento del numeral 3 ibidem, fueron allegados tres (03) certificados de uso del suelo expedidos por la Secretaría de Planeación del municipio de El Bagre (Antioquia):

No.	RADICADO Y FECHA DEL CERTIFICADO	VEREDA	CEDULA CATASTRAL	PREDIO
1	DU 400-653-2022 del 17 de noviembre del 2022	El Perico	25020010000001000011	ID 1063036
				ID 1067912
2	DU 400-656-2022 del 17 de noviembre del 2022	El Perico	25020010000001000014	ID 1066463
				ID 1067292
3	DU-400-658-2022 del 17 de noviembre del 2022	El Perico	25020010000001000038	ID 1067306

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 706, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones”

- **Acto administrativo de micro focalización**

Que, para dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, fueron allegadas las **Resoluciones RR 2713 del 28 de noviembre de 2019** y **RR 00917 del 23 de abril de 2021**, mediante las cuales se micro focalizó un área geográfica en el municipio de El Bagre (Antioquia).

Que, si bien es cierto en las resoluciones que micro focalizan un área geográfica en el municipio de El Bagre no se menciona la vereda el Perico, revisada la información cartográfica allegada por la solicitante y la cartografía dispuesta en datos abiertos de la **UAEGRTD**, se evidenció que el área solicitada en sustracción hace parte de los polígonos micro focalizados por medio de dichas resoluciones.

- **Número de predios que hacen parte del área solicitada en sustracción con su correspondiente matrícula inmobiliaria, en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente**

Que, de conformidad con el numeral 5° del artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, fue incluido un listado que relaciona los predios identificados a continuación:

N.º	ID	Nombre Predio	Vereda y/o Corregimiento	Área (Ha)
1	1067306	El Billete	El perico	0,7203 Has
2	1063036	Sin Nombre	El perico	0,2839 Has
3	1067912	Sin Nombre	El perico	0,0523 Has
4	1066463	Sin Nombre	El perico	0,0816 Has
5	1067292	La Estrella	El perico	3,0340 Has

- **Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 y en concordancia con el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la **UAEGRTD** presentó la **información técnica** que sustenta su solicitud, incluyendo la delimitación cartográfica del área a sustraer.

Que, dado que el presente auto de inicio tiene por objetivo la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 706, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones”

procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal del Río Magdalena**, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Billete (ID 1067306), Sin Nombre (ID 1063036), Sin Nombre (ID 1067912), Sin Nombre (ID 1066463) y La Estrella (ID 1067292)”* en el municipio de El Bagre (Antioquia).

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DAR APERTURA al expediente **SRF 706**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de **4,1721 hectáreas** de la **Reserva Forestal del Río Magdalena**, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -JAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Billete (ID 1067306), Sin Nombre (ID 1063036), Sin Nombre (ID 1067912), Sin Nombre (ID 1066463) y La Estrella (ID 1067292)”* en el municipio de El Bagre (Antioquia).

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal del Río Magdalena**, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -JAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Billete (ID 1067306), Sin Nombre (ID 1063036), Sin Nombre (ID 1067912), Sin Nombre (ID 1066463) y La Estrella (ID 1067292)”* en el municipio de El Bagre (Antioquia).

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -JAEGRTD-**, a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia **-CORANTIOQUIA-**, al alcalde del municipio de El Bagre (Antioquia) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo al (a) líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Sociales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD**

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 706, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 MAY 2024



LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Auto: "Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 706, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"
Expediente: SRF 706
Proyecto: Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Billete (ID 1067306), Sin Nombre (ID 1063036), Sin Nombre (ID 1067912), Sin Nombre (ID 1066463) y La Estrella (ID 1067292)
Solicitante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 706, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 1
SALIDAS GRÁFICAS DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA
DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA, EN EL MARCO DEL
EXPEDIENTE SRF 706

